

## PARTE RESOLUTIVA

Por lo antes expuesto, el Magistrado Sustanciador, en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ORDENA LA CORRECCIÓN de la demanda contenciosa-administrativa de plena jurisdicción interpuesta por el Lic. Carlos Ariel Brown, en representación de Joel Moisés Roberts, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N° 341 de 25 de octubre 2010, emitido por conducto del Ministerio de Seguridad, por el término de cinco (5) días, a fin que subsane los defectos mencionados en la parte motiva de la presente resolución.

Notifíquese,  
JACINTO CÁRDENAS M  
KATIA ROSAS (Secretaria)

---

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN, INTERPUESTA POR EL LICENCIADO RAMÓN ARIAS, EN REPRESENTACIÓN DE FRANCISCO GOMEZ NADAL, PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN NO.5169 DE 27 DE FEBRERO DE 2011, DICTADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN, EL SILENCIO ADMINISTRATIVO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES. - PONENTE: ALEJANDRO MONCADA LUNA - PANAMÁ, UNO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)..

Tribunal: Corte Suprema de Justicia, Panamá  
Sala: Tercera de lo Contencioso Administrativo  
Ponente: Alejandro Moncada Luna  
Fecha: jueves, 01 de septiembre de 2011  
Materia: Acción contenciosa administrativa  
Plena Jurisdicción  
Expediente: 458-11

VISTOS:

El licenciado Ramón Arias, en representación de Francisco Gómez Nadal, ha presentado demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No.5169 de 27 de febrero de 2011, dictada por el Servicio Nacional de Migración

El Magistrado Sustanciador procede a revisar la demanda presentada, para verificar si cumple los requisitos legales establecidos para su admisión

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 135 de 1943, modificado por el artículo 25 de la Ley 33 de 1946, se establece como requisito para ocurrir en demanda ante el Tribunal Contencioso Administrativo, que se haya agotado la vía administrativa y que se trate de "actos o resoluciones definitivos o providencias de trámite si estas últimas deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, de modo que pongan término o hagan imposible su continuación".

El acto impugnado lo es la Resolución N° 5169 de 27 de febrero de 2011, emitida por la Directora General de Migración, mediante la cual se ordena la Detención de Francisco Gomez Nadal; esta Resolución constituye un acto interlocutorio que adopta una medida precautoria, hasta tanto se emita la decisión definitiva, en torno al estatus del señor Francisco Gomez Nadal.

Esta Superioridad conceptúa que la actuación demandada no constituye un acto definitivo, que decida directa o indirectamente el fondo del asunto, por lo que no es recurrible ante este Tribunal la actuación demandada.

Con respecto a este tema, la doctrina ha planteado la diferencia entre los actos que tienen efectos provisionales y efectos definitivos, determinando inclusive las esferas en las que pueden ser recurridos. Al respecto, el jurista Roberto Dromi, manifiesta:

"Los actos administrativos definitivos y los actos interlocutorios, provisionales o de mero trámite son siempre impugnables en sede administrativa, mientras que solo son impugnables en sede judiciales los actos definitivos". (DROMI, Roberto, El Acto Administrativo, Ediciones Ciudad Argentina, Buenos Aires, 1997, 3ra. Edición, p.24)

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 50 de la Ley 135 de 1943, quien suscribe estima que no debe dársele curso a la aludida demanda.

En consecuencia, el Magistrado Sustanciador, en representación de la Sala Tercera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, NO ADMITE la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado Ramón Arias, en representación de Francisco Gomez Nadal, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No.5169 de 27 de febrero de 2011, dictada por el Servicio Nacional de Migración.

Notifíquese,  
ALEJANDRO MONCADA LUNA  
KATIA ROSAS (Secretaria)

---

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN INTERPUESTA POR EL LICENCIADO RAMÓN ARIAS EN REPRESENTACIÓN DE FRANCISCO GOMEZ NADAL PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCIÓN NO.5194 DE 28 DE FEBRERO DE 2011, DICTADA POR EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN, EL SILENCIO ADMINISTRATIVO Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES.- PONENTE: ALEJANDRO MONCADA LUNA - PANAMÁ, UNO (1) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)..

Tribunal: Corte Suprema de Justicia, Panamá  
Sala: Tercera de lo Contencioso Administrativo  
Ponente: Alejandro Moncada Luna  
Fecha: jueves, 01 de septiembre de 2011  
Materia: Acción contenciosa administrativa  
Plena Jurisdicción  
Expediente: 455-11

VISTOS:

El licenciado Ramón Arias, quien actúa en nombre y representación de Francisco Gómez Nadal, ha presentado Demanda Contencioso-Administrativa de Plena Jurisdicción, con el objeto de que la Sala Tercera declare nula, por ilegal, la Resolución No. 5194 de 28 de febrero de 2011, dictada por el Servicio Nacional de Migración, el silencio administrativo, y para que se hagan otras declaraciones.

Al examinar el libelo se advierte que consta en el mismo, una solicitud especial que debe ser atendida de manera previa, consistente en una petición de documentos. En efecto, la parte actora ha solicitado al Tribunal, se sirva requerir a la Dirección General de Migración del Servicio Nacional de Migración, copia auténtica del acto impugnado y del recurso de reconsideración con apelación en subsidio interpuesto contra la Resolución N°5194 de veintiocho (28) de febrero de 2011 con la certificación de si ha sido resuelto el mismo.

Tal como lo requiere el artículo 46 de la Ley 135 de 1943, para hacer viable estas solicitudes previas, consta que el actor gestionó ante la autoridad demandada, la obtención de la documentación a que hace referencia en esta petición, al aportar copia de su memorial en que requiere dicha información a la entidad demandada, con su sello de recibido en original. (foja 21 del expediente).

Por esta razón, se considera que el recurrente cumplió con la exigencia de emprender las diligencias necesarias para obtener la documentación, y ante su imposibilidad, ha solicitado al Tribunal que proceda a requerirla, conforme lo prevé el artículo 46 de la Ley 135 de 1943, por lo que se hace viable acceder a lo pedido.

La documentación en cuestión es ciertamente importante, puesto que permitirá al Tribunal determinar si la parte actora efectivamente presentó la demanda contencioso-administrativa en tiempo oportuno.

Por consiguiente, el Magistrado Sustanciador, actuando en representación de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DISPONE solicitar a la Dirección General de Migración del Servicio Nacional de Migración, le remita la siguiente documentación: